

TRIBUNAL DE INSTANCIA DE IBI

Órgano judicial: Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Ibi. Plaza nº 2

Calle DE LA INDUSTRIA, S/N , 03440, Ibi, Tlfno.: 0307900401, Correo electrónico: sct_ibi@gva.es

N.I.G: 0307941120190000426

Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 221/2019

Grupo de trabajo: I

Materia: Hipoteca

Ejecutante D.CRESCENT LAKE SA

Abogado/a: D.INMACULADA GARCIA LINERO

Procurador/a: D.ANTONIO BARBERO GIMENEZ

Demandado D./D^a.CASLOAL SL y MARIA CONCEPCION LOPEZ CASTELLANOS

Abogado/a: y JOSE VICENTE VERDU GISBERT

Procurador/a: y CARLOS DOMENECH BERNABEU

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: D./D^a.JUSTO PEREZ MARTINEZ

En Ibi, a veintinueve de julio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el presente procedimiento se dictó edicto de subasta de fecha 17/07/2026, que ya ha sido notificado/a a las partes. Se ha advertido por escrito de parte que en dicha resolución, en el tipo de subasta de dos fincas se expresa:

LOTE 1.- FINCA REGISTRAL Nº 21167 (CRU 03011000757600). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 38.500 euros.

TIPO DE SUBASTA: 38.500 EUROS.

LOTE 2.- FINCA REGISTRAL Nº 21168 (CRU 03011000757617). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 41.580 euros.

TIPO DE SUBASTA 41.580 EUROS

Cuando en realidad se debiera haber expresado:

LOTE 1.- FINCA REGISTRAL Nº 21167 (CRU 03011000757600). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 107.982 euros.

TIPO DE SUBASTA: 107.982 EUROS

LOTE 2.- FINCA REGISTRAL Nº 21168 (CRU 03011000757617). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 116.783 euros.

TIPO DE SUBASTA 116.783 EUROS

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 214.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC, en adelante), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3, rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, rectificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso el error, ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por lo que procede su rectificación.

A la vista del precepto legal citado y demás de general y pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

SE RECTIFICA el/la EDICTO DE FECHA 17/07/2026, en el sentido de que donde se dice:

LOTE 1.- FINCA REGISTRAL Nº 21167 (CRU 03011000757600). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 38.500 euros.

TIPO DE SUBASTA: 38.500 EUROS.

LOTE 2.- FINCA REGISTRAL Nº 21168 (CRU 03011000757617). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 41.580 euros.

TIPO DE SUBASTA 41.580 EUROS

Debe decir:

LOTE 1.- FINCA REGISTRAL Nº 21167 (CRU 03011000757600). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 107.982 euros.

TIPO DE SUBASTA: 107.982 EUROS

LOTE 2.- FINCA REGISTRAL Nº 21168 (CRU 03011000757617). En dicha escritura se ha fijado como precio/s de la/s finca/s hipotecada/s a efectos de subasta el de 116.783 euros.

TIPO DE SUBASTA 116.783 EUROS

MODO DE IMPUGNACIÓN: no cabe recurso frente a esta resolución, sin perjuicio de los que quepa interponer frente a la resolución corregida (artículo 214.4 LEC)

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El letrado de la Administración de Justicia